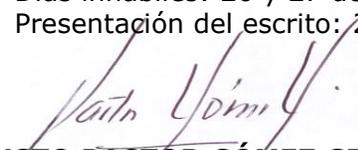


CONSTANCIA: Marzo 31 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó, oportunamente, escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 22 de marzo de 2022.
- Notificación por estado: 23 de marzo de 2022.
- Término para subsanar: Del 24 al 30 de marzo de 2022.
- Días inhábiles: 26 y 27 de marzo de 2022.
- Presentación del escrito: 24 de marzo de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 371
Radicado No. 2022-00082

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida, a través de apoderado judicial, por el señor CARLOS ALBERTO ACEVEDO GONZÁLEZ, frente a su hija CAROLINA ACEVEDO GALVIS.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

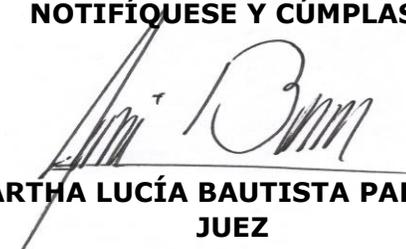
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida, a través de apoderado judicial, por el señor CARLOS ALBERTO ACEVEDO GONZÁLEZ, frente a su hija CAROLINA ACEVEDO GALVIS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la joven CAROLINA ACEVEDO GALVIS el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV